

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 09:30 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel O. Amarante, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Rafael Vazquez, Guillermo Marchesi, y los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández, José Mamani, Claudio G. Pedrozo y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento, C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directivas Sres. Alberto M. Pulice y Cosme Altamura, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 145/17 del 23 de enero de 2017.-
- Que en el marco de la Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, de la normativa vigente y de aquella que emerge de la excepcional situación - DNU 260/2020, 297/2020, y cctes. y Res. MTEySSN 207/2020, 279/202 y cctes. -, las partes se encontraron en la urgencia de negociar un Acuerdo de Crisis – conf. Decreto 329/2020 y cctes. -, que fuera suscripto al 12 de mayo de 2020, para los meses de abril y mayo de 2020; asimismo, llegaron a otro de similar alcance – conf. DNU 487/2020 y cctes.-, para los meses de junio y julio de 2020.-
- Que las partes, al 18 de junio de 2020, acordaron un anticipo de paritaria consistente en que la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000) del Decreto 14/2020 – originalmente de carácter remunerativo y liquidada bajo el concepto “incremento solidario” -, se sumara al sueldo básico de cada trabajador.

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F.T. 74 Fº 526
12370024-5

dor encuadrado bajo el CCT 658/13, y pasara a conformar el mismo a partir del 1° de abril de 2020. Asimismo, con fecha 14 de agosto de 2020, pactaron una recomposición salarial del quince por ciento (15%) calculada sobre los sueldos básicos mensuales devengados por los trabajadores al 30 de junio de 2020, en cada categoría, también sobre la suma fija "No Remunerativa" del Art. 5° Inc. 5 del CCT 658/13.

- Que las partes, frente a las excepcionales condiciones económicas y sociales, acuerdan un tercer tramo de paritaria a tenor de los términos que a continuación se enuncian:

PRIMERO. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 145/17 del 23 de enero de 2017, y corresponde a un tercer tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este **TERCER TRAMO PARITARIO 2020-2021**, otorgar una recomposición salarial, de carácter remunerativo, del **DIEZ POR CIENTO (10%)** calculado sobre los sueldos básicos mensuales de Convenio devengados por los trabajadores al 30 de junio de 2020, en cada categoría.

TERCERA. Dicha recomposición salarial de carácter remunerativo se liquidará e integrará de la siguiente forma: **1) EL CINCO POR CIENTO (5%) a partir de los salarios devengados en el mes de noviembre de 2020; y 2) el restante CINCO POR CIENTO (5%) a partir de los salarios devengados en el mes de diciembre 2020.**

CUARTA. Las Empresas que abonen a los trabajadores adicionales por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula tercera.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5° Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará en el **DIEZ POR CIENTO (10%)** a partir de la devengada en el mes de noviembre de 2020.

SEXTA. La suma fija extraordinaria, de carácter no remunerativo, correspondiente al presente período paritario y habitualmente liquidada e integrada en dos (2) cuotas con los salarios devengados en febrero y marzo, resultará incrementada, res-

DANIEL E. ANASTASIO
ABOGADO
C.P.A.C. Nº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5

pecto del período anterior, en la misma proporción que la recomposición salarial que finalmente se acuerde entre las partes.-

SEPTIMA. Las partes acuerdan retomar las negociaciones paritarias, del presente período paritario, en el mes de febrero de 2021.-

OCTAVA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.-

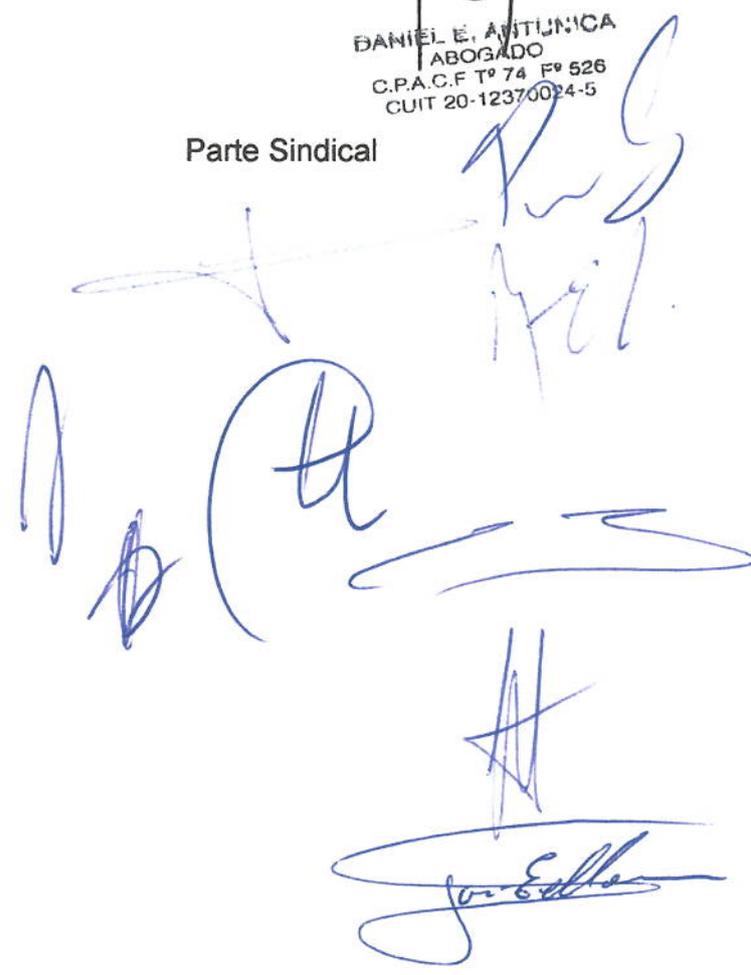
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-


DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5

Parte Empresaria



Parte Sindical



Categorías	Sueldo Básico Mínimo Mensual de Convenio					
	Cierre Paritaria 2019/2020	Paritaria 20/21. Primero, Segundo y Tercer Tramo.				
		1ro. Tramo	2do. Tramo		3er. Tramo	
Descripción	Vigente al 30/04/20	A partir del 01/04/20	A partir del 01/08/20	A partir del 01/09/20	A partir del 01/11/20	A partir del 01/12/20
Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2020/2021	Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigentes al 30/04/20 (idem 30/06/20 en Actas Acuerdo) en forma NO ACUMULATIVA					
	Cierre	Más \$ 4.000	8%	7%	5%	5%
Guincherero Aprendiz	28.881	32.881	35.512	37.813	39.457	41.101
Guincherero Maestranza	30.325	34.325	37.071	39.474	41.190	42.906
Guincherero Ayudante	32.973	36.973	39.930	42.518	44.367	46.216
Guincherero Ayudante Especializado	34.621	38.621	41.711	44.414	46.345	48.276
Guincherero Auxiliar Administrativo "B"	32.491	36.491	39.410	41.965	43.789	45.614
Guincherero Auxiliar Administrativo "A"	34.766	38.766	41.867	44.580	46.519	48.457
Guincherero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	34.705	38.705	41.802	44.511	46.446	48.382
Guincherero Operador Vehículos Especiales	34.705	38.705	41.802	44.511	46.446	48.382
Guincherero Operador Camión con Hidrogrua	38.267	42.267	45.649	48.608	50.721	52.834
Guincherero Operador Carretones hasta 50 t	41.878	45.878	49.548	52.759	55.053	57.347
Guincherero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	46.903	50.903	54.975	58.538	61.083	63.629
Guincherero Operador Carretones más de 100 t	53.938	57.938	62.573	66.629	69.526	72.423
Guincherero Operador Autoelevador hasta 5 t	34.705	38.705	41.802	44.511	46.446	48.382
Guincherero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	38.176	42.176	45.550	48.502	50.611	52.720
Guincherero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	40.085	44.085	47.612	50.697	52.902	55.106
Guincherero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	42.089	46.089	49.776	53.002	55.307	57.611
Guincherero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	44.193	48.193	52.049	55.422	57.832	60.242
Guincherero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	46.403	50.403	54.435	57.964	60.484	63.004
Guincherero Operador Grua hasta 10 t	38.176	42.176	45.550	48.502	50.611	52.720
Guincherero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	40.085	44.085	47.612	50.697	52.902	55.106
Guincherero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	42.089	46.089	49.776	53.002	55.307	57.611
Guincherero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	44.193	48.193	52.049	55.422	57.832	60.242
Guincherero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	46.403	50.403	54.435	57.964	60.484	63.004
Guincherero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	48.723	52.723	56.941	60.632	63.268	65.904
Guincherero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	51.159	55.159	59.572	63.433	66.191	68.949
Guincherero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	53.717	57.717	62.335	66.375	69.261	72.147
Guincherero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	56.403	60.403	65.236	69.464	72.484	75.504
Guincherero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	59.223	63.223	68.281	72.707	75.868	79.029
Guincherero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	62.185	66.185	71.479	76.112	79.421	82.731
Guincherero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	68.403	72.403	78.195	83.263	86.884	90.504
Guincherero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	75.243	79.243	85.583	91.130	95.092	99.054
Guincherero Operador Grua + de 400 t	86.530	90.530	97.772	104.109	108.636	113.162
Guincherero 1/2 Oficial Mecánico	38.027	42.027	45.389	48.331	50.432	52.533
Guincherero Oficial Mecánico	42.590	46.590	50.317	53.578	55.908	58.237
Guincherero Operador Containera de Vacios	41.878	45.878	49.548	52.759	55.053	57.347
Guincherero Operador Containera Full + de 20 t	46.903	50.903	54.975	58.538	61.083	63.629
Adicional (Art. 5º Inc. 5º del CCT N° 658 / 2013)	556	556	600	639	703	703

El incremento se calcula, en el 2do. Tramo, sobre el importe vigente al 30/04/20 de \$ 556, en forma NO ACUMULATIVA

Se incrementa un 8% a partir del 01/08/20, más un 7% a partir del 01/09/20, más un 10% a partir del 01/11/20

DANIEL ANTONIO
ABOGADO
C.P.A. Nº 74 | Fº 526
CUIT 20-12370024-5

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2020, siendo las 17:00 horas, se reúne, de forma virtual y a través de la Plataforma Zoom, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel O. Amarante, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Rafael Vazquez, y los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández, José Mamani, Claudio G. Pedrozo y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento, C de esta Ciudad, representada en este acto por el Presidente de su Comisión Directivas, Sr. Alberto M. Pulice, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 145/17 del 23 de enero de 2017.
- Que en el marco de la Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, de la normativa vigente y de aquella que emerge de la excepcional situación - DNU 260/2020, 297/2020, y cctes. y Res. MTEySSN 207/2020, 279/202 y cctes. -, las partes se encontraron en la urgencia de negociar un Acuerdo de Crisis – conf. Decreto 329/2020 y cctes. -, que fuera suscripto al 12 de mayo de 2020, para los meses de abril y mayo de 2020; asimismo, han llegado a otro de similar alcance – conf. DNU 487/2020 y cctes.-, para los meses de junio y julio de 2020.
- Que las partes, al 18 de junio de 2020, acordaron un anticipo de paritaria consistente en que la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000) del Decreto 14/2020 – originalmente de carácter remunerativo y liquidada bajo el concepto “incremento solidario” -, se sumara al sueldo básico de cada trabajador encuadrado

bajo el CCT 658/13, y pasara a conformar el mismo a partir del 1º de abril de 2020.

- Que las partes, frente a las excepcionales condiciones económicas y sociales, acuerdan un segundo tramo de paritaria a tenor de los términos que a continuación se enuncian:

PRIMERO. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 145/17 del 23 de enero de 2017, y corresponde a un segundo tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este **SEGUNDO TRAMO PARITARIO 2020-2021**, otorgar una recomposición salarial del **QUINCE POR CIENTO (15%)** calculado sobre los Sueldos Básicos Mensuales de Convenio devengados por los trabajadores al 30 de junio de 2020, en cada categoría.

TERCERA. Dicha recomposición salarial se liquidará e integrará de la siguiente forma: **1) EL OCHO POR CIENTO (8%) a partir de los salarios devengados en el mes de agosto de 2020;** y **2) el restante SIETE POR CIENTO (7%) a partir de los salarios devengados en el mes de septiembre 2020.**

CUARTA. Las Empresas que abonen a los trabajadores adicionales por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula tercera.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará en el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del siguiente modo: **1) EL OCHO POR CIENTO (8%) a partir de la devengada en el mes de agosto de 2020;** y **2) el restante SIETE POR CIENTO (7%) a partir de la devengada en el mes de septiembre 2020.**

SEXTA. Se acuerda que la recomposición salarial pactada tenga el carácter de **NO REMUNERATIVA**. Sin perjuicio de ello, será considerada para el cálculo del SAC, de las horas extras, de las vacaciones y de las indemnizaciones que pudieran corresponder. Asimismo, se acuerda que los montos resultantes sean considerados por las empresas para el cálculo de los aportes y contribuciones a la Obra Social y

al SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA).

SEPTIMA. Las partes acuerdan retomar las negociaciones paritarias en el mes de noviembre de 2020.

OCTAVA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.-

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

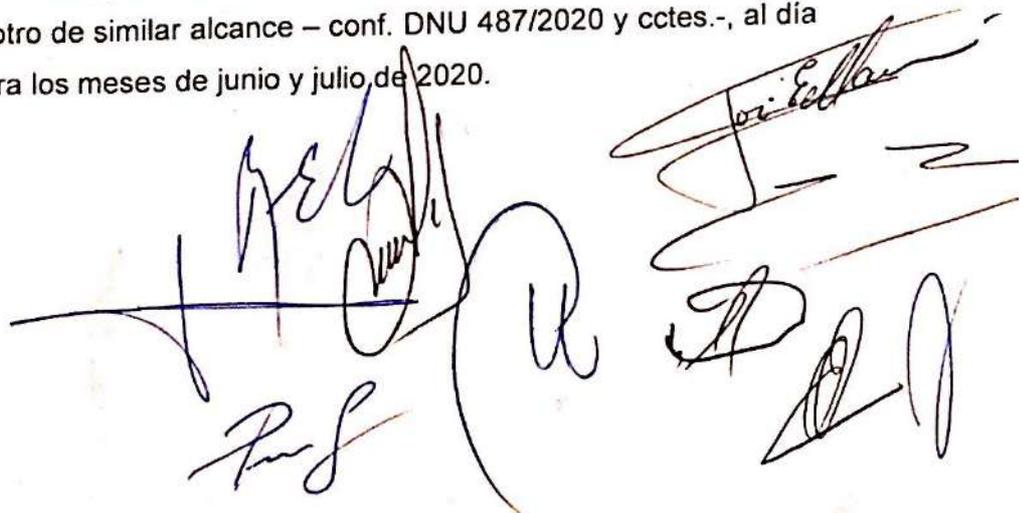
Parte Empresaria

Parte Sindical

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2020, siendo las 09:30 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel O. Amarante, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Rafael Vazquez, y los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández, José Mamani, Claudio G. Pedrozo y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento, C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directivas Sres. Alberto M. Pulice y Cosme Altamura, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 145/17 del 23 de enero de 2017.
- Que habían acordado reunirse en el mes de marzo del corriente a los efectos de analizar las condiciones salariales de los trabajadores y la recomposición salarial por aplicar sobre el período 1º de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021. Mas, en el marco de la Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, de la normativa vigente y de aquella que emerge de la excepcional situación - DNU 260/2020, 297/2020, y cctes. y Res. MTEySSN 207/2020, 279/202 y cctes. -, las partes se encontraron en la urgencia de negociar un Acuerdo de Crisis – conf. Decreto 329/2020 y cctes. -, que fuera suscripto al 12 de mayo de 2020, para los meses de abril y mayo de 2020; asimismo, han llegado a otro de similar alcance – conf. DNU 487/2020 y cctes.-, al día de la fecha, para los meses de junio y julio de 2020.



- Que las partes, frente a las excepcionales condiciones económicas y sociales, acuerdan un anticipo de paritaria a tenor de los términos que a continuación se enuncian:

PRIMERO. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 145/17 del 23 de enero de 2017, y corresponde a un anticipo de la negociación paritaria por el periodo comprendido entre 01 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Las partes acuerdan, como anticipo de la negociación paritaria, que la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000) que fuera otorgada por el Decreto 14/2020, en el carácter remunerativo y bajo el concepto "incremento solidario", se sumará al sueldo básico de cada trabajador encuadrado bajo el CCT 658/13, y pasará a conformar el mismo a partir del 1º de abril de 2020.

TERCERO. Las partes convienen que las negociaciones paritarias serán retomadas en el mes de agosto de 2020.

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

DANIEL E. ANTONIACA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5

Parte Empresaria

Parte Sindical

Categorías	Sueldo Básico Mínimo Mensual de Convenio			
	Cierre Paritaria 2019/2020	Paritaria 20/21. Primer y Segundo Tramo.		
		1er. Tramo	2do. Tramo	
Descripción	Vigente al 30/04/20	A partir del 01/04/20	A partir del 01/08/20	A partir del 01/09/20
Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2020/2021	Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigentes al 30/04/20 en forma NO ACUMULATIVA			
	Cierre	Más \$ 4.000	8%	7%
Guinchero Aprendiz	28.881	32.881	35.512	37.813
Guinchero Maestranza	30.325	34.325	37.071	39.474
Guinchero Ayudante	32.973	36.973	39.930	42.518
Guinchero Ayudante Especializado	34.621	38.621	41.711	44.414
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	32.491	36.491	39.410	41.965
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	34.766	38.766	41.867	44.580
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	34.705	38.705	41.802	44.511
Guinchero Operador Vehículos Especiales	34.705	38.705	41.802	44.511
Guinchero Operador Camión con Hidrogrua	38.267	42.267	45.649	48.608
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	41.878	45.878	49.548	52.759
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	46.903	50.903	54.975	58.538
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	53.938	57.938	62.573	66.629
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	34.705	38.705	41.802	44.511
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	38.176	42.176	45.550	48.502
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	40.085	44.085	47.612	50.697
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	42.089	46.089	49.776	53.002
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	44.193	48.193	52.049	55.422
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	46.403	50.403	54.435	57.964
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	38.176	42.176	45.550	48.502
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	40.085	44.085	47.612	50.697
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	42.089	46.089	49.776	53.002
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	44.193	48.193	52.049	55.422
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	46.403	50.403	54.435	57.964
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	48.723	52.723	56.941	60.632
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	51.159	55.159	59.572	63.433
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	53.717	57.717	62.335	66.375
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	56.403	60.403	65.236	69.464
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	59.223	63.223	68.281	72.707
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	62.185	66.185	71.479	76.112
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	68.403	72.403	78.195	83.263
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	75.243	79.243	85.583	91.130
Guinchero Operador Grua + de 400 t	86.530	90.530	97.772	104.109
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	38.027	42.027	45.389	48.331
Guinchero Oficial Mecánico	42.590	46.590	50.317	53.578
Guinchero Operador Containera de Vacios	41.878	45.878	49.548	52.759
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	46.903	50.903	54.975	58.538
Adicional (Art. 5º Inc. 5º del CCT N° 658 / 2013)	556	556	600	639
El incremento se calcula, en el 2do. Tramo, sobre el importe vigente al 30/04/20 de \$ 556, en forma NO ACUMULATIVA	Se incrementa un 8% a partir del 01/08/20, más un 7% a partir del 01/09/20.			

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero del año 2020, siendo las 09:00 horas, se reúnen el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial nº 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por los miembros de Consejo Directivo Roberto E. Coria, Daniel O. Amaranter, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Rafael Vázquez, y los Delegados del Sector José A. Fernández, José Mamani, Claudio G. Pedrozo y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, con domicilio en la calle Aníbal P. Arbeletche 1590, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo Cosme Altamura, Alberto M. Pulice y Jorge Castro, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, quienes en conjunto, las partes, arriban a un Acuerdo Paritario de conformidad a los términos que en lo subsiguiente se enuncian.

Antecedentes,

- i) Con fecha 23 de diciembre de 2019 las partes suscribieron el Acta Acuerdo que fuera denominada Cierre Paritaria 2019 – 2020, y en su cláusula séptima se dispuso que la suma fija extraordinaria sería negociada una vez conocidos los lineamientos de política laboral de la nueva administración.
- ii) Como resultado de lo expuesto, así como de las reuniones y tratativas mantenidas de conformidad a los acuerdos precedentes y a la normativa imperante, las partes **CONVIENEN** que:

PRIMERO.- El presente acuerdo será aplicable al personal encuadrado en el CCT 658/13, y corresponde al concepto de suma fija extraordinaria, de carácter no remunerativa, pertinente al período comprendido entre el **01 de abril de 2019** y el **31 de marzo de 2020**.

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 74 Fº 525
CUIT 20-12370024-5

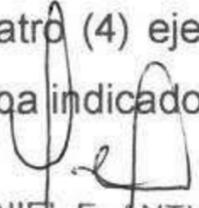
SEGUNDO.- Las partes acuerdan que el monto de la suma fija extraordinaria, con carácter no remunerativo, que las empresas liquidarán e integrarán a los trabajadores, asciende a la suma de **PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000)**, que será pagadera en dos cuotas iguales y consecutivas: **i)** la primera cuota, de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000), a pagar entre el 01 y el 06 de marzo de 2020; y **ii)** la segunda cuota, de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000), a pagar entre el 01 y el 04 de abril de 2019.

Asimismo, las partes manifiestan que la suma total de la asignación establecida en el artículo 1º del Decreto 665/2019, del 25 de septiembre de 2019, queda absorbida completamente por la suma fija extraordinaria pactada en la presente cláusula; por lo que de haberse ya liquidado e integrado el monto de pesos cinco mil (\$ 5.000) fijado por el mentado DNU, cada una de las dos (2) cuotas correspondientes a la suma fija extraordinaria que se conviene ascenderá a pesos cinco mil quinientos (\$5.500), respetándose los plazos estipulados en el párrafo primero de este artículo, y completándose así el importe pendiente de pago.

TERCERO.- Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.-

CUARTO.- Las partes declaran que el presente Acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y que cualquiera de ellas podrá presentarlo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, a los efectos de requerir su homologación, en los términos de la ley 14.250.

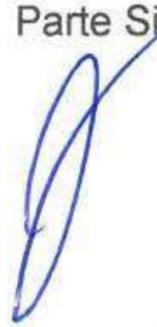
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5

Parte Empresaria







Parte Sindical

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de enero del año 2020, siendo las 09:00 horas, se reúnen el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial nº 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por los miembros de Consejo Directivo Roberto E. Coria, Daniel O. Amaranter, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Rafael Vázquez, y los Delegados del Sector José A. Fernández, José Mamani, Claudio G. Pedrozo y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, con domicilio en la calle Aníbal P. Arbeletche 1590, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo Cosme Altamura, Alberto M. Pulice y Jorge Castro, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, quienes en conjunto, las partes, arriban a un Acuerdo Paritario de conformidad a los términos que en lo subsiguiente se enuncian.

Antecedentes,

- i) Con fecha 23 de diciembre de 2019 las partes suscribieron el Acta Acuerdo que fuera denominada Cierre Paritaria 2019 – 2020, y en su cláusula séptima se dispuso que la suma fija extraordinaria sería negociada una vez conocidos los lineamientos de política laboral de la nueva administración.
- ii) Con fecha 17 de enero de 2020 las partes suscribieron Acta Acuerdo por el concepto de suma fija extraordinaria, de carácter no remunerativa, pertinente al período comprendido entre el 01 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020.
- iii) El Decreto 14/2020 dispuso un incremento salarial mínimo y uniforme, para todos los trabajadores, de pesos tres mil (\$ 3.000) con los salarios devengados en enero de 2020, ascendiendo a pesos cuatro mil (\$ 4.000) a partir de los salarios devengados en febrero de 2020.

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5

Dicho incremento es de carácter remunerativo, con las eximiciones que prevé la norma en su art. 3.

- iv) Como resultado de lo expuesto, y de las reuniones y tratativas mantenidas de conformidad a los acuerdos precedentes y a la normativa imperante, así como del escenario socio económico de público y notorio conocimiento, las partes **CONVIENEN** que:

PRIMERO.- El presente acuerdo será aplicable al personal encuadrado en el CCT 658/13, y resulta complementario al Acuerdo referente a la suma fija extraordinaria, de carácter no remunerativa, pertinente al período comprendido entre el **01 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020**, que fuera suscripto al 17 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Las partes acuerdan que los pesos tres mil (\$ 3.000) que deberán incorporarse a los salarios devengados en enero de 2020, así como los pesos cuatro mil (\$ 4.000) que se adicionarán a los salarios devengados en los salarios de febrero y marzo de 2020, en función del Decreto 14/2020, serán absorbidos y compensados con la suma fija extraordinaria que surge del Acuerdo del 17 de enero de 2020, hasta su concurrencia.

TERCERO.- Las partes acuerdan reunirse en el mes de marzo de 2020 para dar inicio a las negociaciones paritarias.

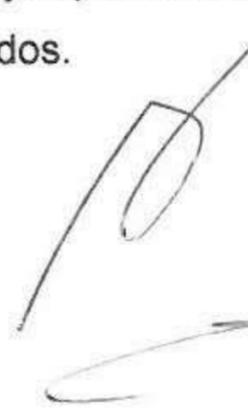
CUARTO.- Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.-

QUINTO.- Las partes declaran que el presente Acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y que cualquiera de ellas podrá presentarlo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, a los efectos de requerir su homologación, en los términos de la ley 14.250.

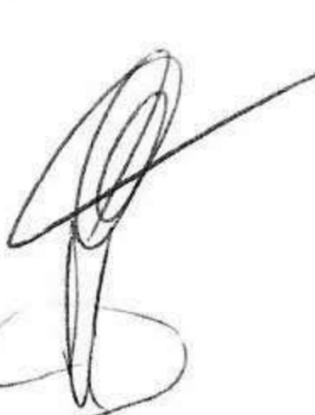
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



DANIEL E. ANTÚNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5







Categorías	Sueldo Básico Mínimo Mensual de Convenio									
	Cierre Paritaria 2018/2019	Paritaria 2019/2020. PRIMER TRAMO, SEGUNDO TRAMO Y CIERRE.								
Descripción	Vigente al 30/04/19	A partir del 01/05/19	A partir del 01/06/19	A partir del 01/07/19	A partir del 01/08/19	A partir del 01/09/19	A partir del 01/10/19	A partir del 01/12/19	A partir del 01/01/20	A partir del 01/02/20
Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2019/2020	Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigentes al 30/04/19 en forma NO ACUMULATIVA									
	Cierre	10%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Guinchero Aprendiz	19.254	21.179	22.142	23.105	24.068	25.030	25.993	26.956	27.918	28.881
Guinchero Maestranza	20.217	22.238	23.249	24.260	25.271	26.282	27.293	28.303	29.314	30.325
Guinchero Ayudante	21.982	24.180	25.279	26.378	27.477	28.576	29.675	30.774	31.873	32.973
Guinchero Ayudante Especializado	23.081	25.389	26.543	27.697	28.851	30.005	31.159	32.313	33.467	34.621
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	21.661	23.827	24.910	25.993	27.076	28.159	29.242	30.325	31.408	32.491
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	23.177	25.495	26.654	27.812	28.971	30.130	31.289	32.448	33.607	34.766
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	23.137	25.451	26.607	27.764	28.921	30.078	31.235	32.392	33.549	34.705
Guinchero Operador Vehículos Especiales	23.137	25.451	26.607	27.764	28.921	30.078	31.235	32.392	33.549	34.705
Guinchero Operador Camión con Hidrogrua	25.512	28.063	29.338	30.614	31.889	33.165	34.441	35.716	36.992	38.267
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	27.918	30.710	32.106	33.502	34.898	36.294	37.690	39.086	40.482	41.878
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	31.269	34.395	35.959	37.522	39.086	40.649	42.213	43.776	45.339	46.903
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	35.959	39.555	41.353	43.151	44.949	46.746	48.544	50.342	52.140	53.938
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	23.137	25.451	26.607	27.764	28.921	30.078	31.235	32.392	33.549	34.705
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	25.451	27.996	29.268	30.541	31.813	33.086	34.358	35.631	36.903	38.176
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	26.723	29.395	30.732	32.068	33.404	34.740	36.076	37.412	38.749	40.085
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	28.059	30.865	32.268	33.671	35.074	36.477	37.880	39.283	40.686	42.089
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	29.462	32.409	33.882	35.355	36.828	38.301	39.774	41.247	42.720	44.193
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	30.935	34.029	35.576	37.122	38.669	40.216	41.763	43.310	44.856	46.403
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	25.451	27.996	29.268	30.541	31.813	33.086	34.358	35.631	36.903	38.176
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	26.723	29.395	30.732	32.068	33.404	34.740	36.076	37.412	38.749	40.085
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	28.059	30.865	32.268	33.671	35.074	36.477	37.880	39.283	40.686	42.089
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	29.462	32.409	33.882	35.355	36.828	38.301	39.774	41.247	42.720	44.193
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	30.935	34.029	35.576	37.122	38.669	40.216	41.763	43.310	44.856	46.403
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	32.482	35.730	37.354	38.979	40.603	42.227	43.851	45.475	47.099	48.723
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	34.106	37.517	39.222	40.928	42.633	44.338	46.043	47.749	49.454	51.159

Categorías	Sueldo Básico Mínimo Mensual de Convenio									
	Cierre Paritaria 2018/2019	Paritaria 2019/2020. PRIMER TRAMO, SEGUNDO TRAMO Y CIERRE.								
Descripción	Vigente al 30/04/19	A partir del 01/05/19	A partir del 01/06/19	A partir del 01/07/19	A partir del 01/08/19	A partir del 01/09/19	A partir del 01/10/19	A partir del 01/12/19	A partir del 01/01/20	A partir del 01/02/20
Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2019/2020	Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigentes al 30/04/19 en forma NO ACUMULATIVA									
	Cierre	10%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	35.812	39.393	41.183	42.974	44.764	46.555	48.346	50.136	51.927	53.717
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	37.602	41.362	43.242	45.123	47.003	48.883	50.763	52.643	54.523	56.403
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	39.482	43.430	45.405	47.379	49.353	51.327	53.301	55.275	57.249	59.223
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	41.456	45.602	47.675	49.748	51.820	53.893	55.966	58.039	60.112	62.185
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	45.602	50.162	52.442	54.722	57.003	59.283	61.563	63.843	66.123	68.403
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	50.162	55.178	57.687	60.195	62.703	65.211	67.719	70.227	72.735	75.243
Guinchero Operador Grua + de 400 t	57.687	63.455	66.340	69.224	72.108	74.993	77.877	80.761	83.646	86.530
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	25.351	27.886	29.154	30.421	31.689	32.956	34.224	35.492	36.759	38.027
Guinchero Oficial Mecánico	28.393	31.233	32.652	34.072	35.492	36.911	38.331	39.751	41.170	42.590
Guinchero Operador Containera de Vacios	27.918	30.710	32.106	33.502	34.898	36.294	37.690	39.086	40.482	41.878
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	31.269	34.395	35.959	37.522	39.086	40.649	42.213	43.776	45.339	46.903
Adicional (Art. 5º Inc. 5º del CCT Nº 658 / 2013)	371	445	445	445	500	500	500	556	556	556
El incremento se calcula sobre el importe vigente al 30/04/19 de \$ 371, en forma NO ACUMULATIVA	Se incrementa un 20% a partir del 01/05/2019, más un 15% a partir del 01/08/2019 y como CIERRE PARITARIA 2019-202 un 15% más a partir del 01/12/2019									